

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA
ESCUELA DE INVESTIGACIONES
POLICIALES** /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 127 /

SANTIAGO, 27 MAY 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad establecida en el artículo 10, N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de fortalecer la formación profesional de futuros Detectives, a través de la generación de alianzas estratégicas entre la Escuela de Investigaciones Policiales e instituciones relacionadas con la actividad académica, que contribuyan a promover el conocimiento.

2.- La pertinencia de suscribir un convenio de colaboración institucional entre **LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA ESCUELA DE INVESTIGACIONES POLICIALES**, que permita al plantel de formación policial acceder a conocimientos específicos que contribuyan a la investigación criminal.

INGRESADO SAGA
06 JUN 2019
HORA: LINEA:

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL

03 JUN 2019
LINEA: HORA: 16.46

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, señala: *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

4.- Lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 y en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Institucional, en cuanto corresponde al Director General la suscripción de convenios y acuerdos, así como las resoluciones que emita deben ceñirse a las normas administrativas de carácter general contempladas en la ley.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE**, el Convenio Específico entre la Escuela de Negocios de la Universidad de Tarapacá y la Escuela de Investigaciones Policiales, suscrito con fecha 29 de octubre de 2007, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

“CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA ESCUELA DE INVESTIGACIONES POLICIALES.

En la ciudad de Arica, a 29 de Octubre de 2007, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-K representada por el Decano de la Escuela Universitaria de Negocios, Don **Pablo Jiménez Quiñones**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 4.676.861-2, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 348, de la ciudad de Arica, Chile, en adelante "La Universidad" y/o "Escuela de Negocios" por una parte; y por la otra, la **ESCUELA DE INVESTIGACIONES POLICIALES**, RUT. N° 60.506.012-9, representada por su Director, Don **Héctor Claudio Soto Candia**, de nacionalidad chilena, casado, abogado, con cédula de identidad N° 7.800.316-2, ambos domiciliados en calle Avenida Pajaritos N° 5783, Comuna Estación Central, de la ciudad de Santiago, en adelante "Escuela de Investigaciones" acuerdan celebrar el presente convenio específico, conforme a las cláusulas que se indican y suscriben al tenor siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Que, el presente convenio específico tiene su fundamento y vigencia en el Convenio General acordado entre la "Escuela de Negocios de la Universidad de Tarapacá" y la "Policía de Investigaciones de Chile", celebrado el día 10 de agosto de 1999, oficializado por Decreto Exento N° 00.817/99, y del cual se entiende formar parte.

Por el presente instrumento, las partes debidamente representadas, acuerdan realizar conjuntamente en la ciudad de Santiago el Programa Académico Especial denominado "Contador Auditor - Contador Público" que ofrece la ya referida

Escuela de Negocios al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, que se llevará a efecto en la ciudad de Santiago, en las dependencias de la Escuela de Investigaciones de Chile; el cual se encuentra oficializado por Resolución Exenta VRA N° 0.221/2007, de 11 de Mayo de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Las responsabilidades institucionales de la "Universidad" son:

- 1) Supervisar la actividad académica del programa, el que será ejecutado conforme a la normativa y reglamentación vigente en la universidad, a la estructura y contenido de los programas y planes de estudios, los que la Escuela de Investigaciones reconoce que son de propiedad intelectual de la Universidad.
- 2) Definir y fijar los procedimientos administrativos, académicos y financieros necesarios para la dictación del referido programa.
- 3) Comunicar con la debida anticipación a la Escuela de Investigaciones, de toda la reglamentación y normativa vigente que regule el desarrollo del Programa. Así, entre otros, le será aplicable a los alumnos, en lo pertinente, el Reglamento de Docencia de dicho Programa.
- 4) Designar al personal académico que impartirá las asignaturas de la carrera, pudiendo pertenecer o no a la "Escuela de Negocios", el que deberá contar con la preparación académica suficiente que salvaguarde la calidad del programa.
- 5) Definir para cada curso las necesidades y requerimientos en recursos correspondientes a salas de clases, mobiliario, medios audiovisuales y otros que se necesiten para asegurar la calidad del programa.
- 6) Recepcionar y evaluar los antecedentes presentados por los postulantes al programa, seleccionando aquellos que cumplan con los requisitos de admisión correspondientes, asignándole la calidad de alumnos regulares del mismo.
- 7) Otorgar el título de Contador Auditor-Contador Público, a los alumnos que cumplan todos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la Universidad, conforme a Programa.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIONES

Las responsabilidades institucionales de la Escuela de Investigaciones, son:

- 1) Disponer de un profesional calificado que administre y coordine el programa, y suministre las informaciones que requiera la "Escuela de Negocios" acerca de su desarrollo.
- 2) Recepcionar todos los antecedentes de cada postulante al programa, resguardando el cumplimiento de los requisitos de ingreso exigidos al efecto, remitiéndolos a la "Escuela de Negocios" para su evaluación y aprobación final.

- 3) Proponer a la Escuela, los académicos que impartirán las asignaturas del Programa.
- 4) Proveer el apoyo logístico que permita el desarrollo adecuado del programa, referidos a bibliografía, reproducción del material docente, salas de clases, mobiliario, equipos audiovisuales y otros recursos que sean necesarios para asegurar y alcanzar la calidad y normal funcionamiento del programa.
- 5) Disponer de una adecuada infraestructura y de personal, que permitirá entregarles a los participantes del Programa, una atención de calidad que permita el desarrollo exitoso del programa.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS

La Escuela de Negocios se compromete a:

- 1) Designar al Jefe de Carrera de Ingeniería en Sistemas de Información y Control de Gestión como representante de la "Escuela" para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, como asimismo formular y programar las actividades cooperativas específicas.
- 2) Colaborar en la publicidad y promoción de las actividades a desarrollar en conjunto que sean coherentes con la imagen corporativa de la "Escuela".

CLÁUSULA QUINTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Por el presente instrumento las partes declaran que la relación contractual de los alumnos con la Universidad de Tarapacá, en materia académica, financiera o de otra naturaleza, se dará cuenta en el pertinente Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscrito al afecto. En todo caso, cualquier incumplimiento de los alumnos a dicho contrato, no es de responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile, ni de Escuela de Investigaciones Policiales.

CLÁUSULA SEXTA: USO DE LOGOS OFICIALES

La "Escuela de Negocios" por el presente acto, autoriza a la Escuela de Investigaciones el uso de su logotipo institucional, denominación, tipografía, colores institucionales y otras formas publicitarias registradas por la Universidad de Tarapacá, para que sean de utilizados por la Escuela de Investigaciones y la Policía de Investigaciones de Chile, para difundir el Programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ARANCELES Y MATRÍCULA

La Universidad tendrá derecho a cobrar por cada alumno matriculado en el Programa, los siguientes valores:

- Arancel Básico Especial de \$ 30.000.-, por una sola vez, al inicio del Programa.
- Matrícula, por concepto de Arancel Diferenciado por el valor de \$ 1.500.000.-, valor que será cancelado en 30 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, iniciándose el pago de la primera cuota, a partir del mes siguiente del inicio de clases del Programa.
- Estampillas para la entrega de la certificación de titulación de este Programa,

según aranceles vigentes de la Universidad a la fecha de tramitación del respectivo título.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE ASUNTOS PENDIENTES

Se conviene que para cualquier asunto pendiente y las necesarias precisiones para la aplicación del presente convenio, serán resueltas directamente por las partes, a través de sus representantes en el Programa.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución o determinación del convenio, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso que no fuera posible llegar a una solución conveniente, se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la jurisdicción de Arica.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, prorrogable por iguales períodos, salvo que una de las partes de aviso a la otra por carta certificada manifestando su intención de poner término con a lo menos seis meses de anticipación.

Las partes de común acuerdo y de manera expresa, podrán suspender o poner término anticipadamente al presente convenio si no se cumplieren con algunas de las obligaciones, materia del presente convenio.

No obstante lo señalado precedentemente, si una de las partes incurre en cualquier incumplimiento de sus obligaciones, la otra parte puede proceder a suspender inmediatamente la ejecución del proyecto que se da cuenta en el presente convenio, sin perjuicio de las obligaciones académicas contraídas por la Escuela de Negocios con los alumnos regulares de continuidad, que hayan cumplido con la aprobación del Plan de Estudios Rígido del Programa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: COMUNICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

Ambas partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones a que se hace referencia en el presente artículo, pueden ser notificadas, además, por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo siempre que los mismos permitan confirmar su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

La personería jurídica de don Pablo Jiménez Quiñones, para representar a la

Escuela Universitaria de Negocios de la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 155/2006, de fecha 19 de julio de 2006, de la Universidad de Tarapacá; y del Decreto Exento N° 00.518/05, de 18 de abril de 2005 y sus modificaciones.

La personería de don Héctor Soto Candia, para representar a la Escuela de Investigaciones, emana de la Orden N° 25 de fecha 11.DIC.006, de la Jefatura de Personal, mediante la cual se le designa como Jefe de Educación Policial y Director de la Escuela de Investigaciones Policiales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte”.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Escuela de Negocios de la Universidad de Tarapacá, para su conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



BCA/tmt

Distribución:

- UTarapacá (1)
- Inegral (1) ✓
- Jenaed (1)
- Jejur (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)/